



Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Declarativo de responsabilidad civil contractual instaurado por **WILLIAN ENRIQUE CAMPO MANJARREZ**, contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00069 00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales que dispone el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA:**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por **WILLIAN ENRIQUE CAMPO MANJARREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.952.179 en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** identificada bajo NIT 800240882-0 y proceda a dársele el tramite verbal según lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda al representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, notificándole de la presente demanda en la forma prevista en los **Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso** y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, además del auto admisorio de la misma, para que proceda en lo pertinente dentro de los veinte (20) días siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación, si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el Artículo 360 del Código General del Proceso.

La notificación deberá ser personal y conforme al **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los **artículos 291 y 292 del CGP**, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al doctor **DAGERMAN DE ARMAS DUARTE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez